

"2019: Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur",

Toluca de Lerdo, México, 4 de septiembre de 2019.

Oficio No. 20300000010000S/014/2019

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN:
06743/INFOEM/IP/RR/2019

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:
0019/SETEGA/IP/2019

TIPO DE SOLICITUD:
INFORMACIÓN PÚBLICA

**C. COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En atención al Recurso de Revisión de fecha 21 de agosto del año en curso, ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, a la solicitud de información pública **0019/SETEGA/IP/2019**, en la cual requiere:

"ACTIVIDADES REALIZADAS POR CADA UNA DE LAS ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA DURANTE EL MES DE MAYO Y JUNIO. PERSONAS QUE LABORAN POR OUTSOURCING EN ESTA DEPENDENCIA Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS, DURANTE EL MES DE MAYO Y JUNIO." (sic).

La cual una vez analizada, se procedió a otorgar la respuesta, vía SAIMEX, en fecha 19 de agosto del año en curso, derivado de la cual, el solicitante presentó Recurso de Revisión en el cual establece:

ACTO IMPUGNADO:

La respuesta del sujeto obligado.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"El link dónde enlaza el sujeto obligado, no muestra las actividades desarrolladas durante el mes de mayo y junio." (sic)

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente **Informe Justificado**:



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 1 de 4

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

Se considera infundada la inconformidad del hoy recurrente, toda vez que el recurso de revisión pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información, siendo que en la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia se brinda al solicitante la dirección electrónica en la que puede realizar la consulta de las actividades que realizan todas y cada una de las áreas de la Dependencia, como lo es el Informe de Metas del segundo trimestre del año que transcurre, en el cual contiene lo correspondiente a los meses de abril, mayo y junio; misma que por tratarse de Información Pública de Oficio difundida a través del portal IPOMEX, relativa a las obligaciones a cargo de la Dependencia, como lo son las indicadas en el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMM), y que en caso particular se refieren a *"IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan de Desarrollo Municipal, en su caso y demás ordenamientos aplicables"*; se desprende que por su propia naturaleza se encuentra dotada de veracidad e idoneidad para satisfacer la solicitud del hoy recurrente, aunado a que privilegia el principio de máxima publicidad inherente al ejercicio del derecho fundamental.

Asimismo, que como le fue mencionado al solicitante, en términos de las disposiciones del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMM), se proporciona la información con la que cuenta el Sujeto Obligado, como obra en sus archivos y en el estado en que se encuentran, por no poseerla desglosada como lo solicita el hoy recurrente.

Por lo que en ningún momento se actualiza el supuesto de afectación al derecho de acceso a la información del hoy recurrente, contenido en el artículo 4º de la LTAIPEMM, que enseguida se transcribe:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, **privilegiando el principio de máxima publicidad de la información**. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por la Ley.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

De igual manera, se expone que el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, así como que la información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones, como lo es la que se pone a disposición para consulta del hoy recurrente, sin que esto implique obligación de su procesamiento, ni presentación conforme al interés de quien lo solicita; con lo que se observa de manera irrestricta el derecho de información pública consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En esta virtud, resulta oportuno retomar los argumentos expuestos en el Considerando Sexto del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueba el "**Criterio de interpretación en el orden administrativo con número 0002-11**", publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de Octubre de 2011 que refiere:

CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados.*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.*



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Página 3 de 4

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur",

Precedentes:

00995/ITAPEM/IP/RR/A/2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAPEM/IP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero. Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por mayoría de 4 votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma en términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tenga a bien emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, considerando los argumentos aquí vertidos.

ATENTAMENTE



**MTRA. MARÍA CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ JAIMES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**